

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo . . . . . 7,50 pts. trimestre  
 Provincia . . . . . 8,50 »  
 Extranjero . . . . . 10,00 »

El pago es adelantado  
 Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.  
 En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
 CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 4)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Junta provincial de Subsistencias

CIRCULAR

La Junta provincial de Subsistencias cumpliendo las disposiciones de la Ley de once de Noviembre último y Reglamento para su ejecución de 23 del mismo mes, ha acordado establecer la tasa del carbón para uso doméstico en esta provincia sobre la base de precios determinados en la Real orden de 28 del citado mes.

Para ello ha procurado ponderar el esfuerzo de industriales y consumidores de modo que la tasa constituya el término medio que las circunstancias imponen, á cuyo fin no ha querido solo partir de los datos concretamente recogidos de las informaciones oficiales, ni prescindir

de la proporcionalidad que los medios económicos exigen, y en su consecuencia, ha formulado el cálculo de gastos siguiente:

- Gastos por tonelada de carbón
- Transporte de ferrocarril desde la estación de partida á la capital, 3 pesetas.
- Arrastre desde la estación de llegada al almacén, 1,50 idem.
- Mermas de peso, 2 idem.
- Renta ó alquiler del local ó establecimiento, 1 idem.
- Contribución y arbitrios, 0,50 idem.
- Dependencias, luz y demás gastos generales, 3 idem.
- Utilidad ó beneficio industrial, 3 idem.
- Total, 14 pesetas.

El aumento de precio que hay que agregar, por consiguiente, á cada una de las distintas clases de carbón citados por la Real orden antes referida, será el de 14 pesetas por tonelada, dando por resultado el siguiente estado de precios:

- Aglomerado de Asturias: tonelada, 52 pesetas; 100 kilos, 5,20 pesetas; 50 kilos, 2,60 pesetas.
- Galleta de Asturias: tonelada, 45 pesetas; 100 kilos, 5,40 pesetas; 50 kilos, 2,70 pesetas.
- Cok asturiano metalúrgico lavado: tonelada, 65 pesetas; 100 kilos, 6,50 pesetas; 50 kilos, 3,25 pesetas.
- Cok de idem: tonelada, 41 pesetas; 100 kilos 4,10 pesetas; 50 kilos, 2,05 pesetas.
- Cribado de Asturias: tonelada,

54 pesetas; 100 kilos, 5,40 pesetas; 50 kilos, 2,70 pesetas.

Menudo y granza de Asturias: tonelada, 44 pesetas; 100 kilos, 4,40 pesetas; 50 kilos, 2,20 pesetas.

Hulla para fragua: tonelada, 43 pesetas; 100 kilos, 4,30 pesetas; 50 kilos, 2,15 pesetas.

Cok de hornos (usos domésticos): tonelada, 57 pesetas; 100 kilos, 5,70 pesetas; 50 kilos, 2,85 pesetas.

Cok de pita: tonelada, 46 pesetas; 100 kilos, 4,60 pesetas; 50 kilos, 2,30 pesetas.

Servido á domicilio.

Como los precios asignados anteriormente son para la capital, y éstos han de variar lógicamente respecto á los demás pueblos de la provincia, según su mayor ó menor proximidad á las zonas productoras de carbón, la Junta provincial de Subsistencias previene á los señores Alcaldes, que teniendo en cuenta los factores que han servido á esta Junta para señalar el aumento de precio que debe asignarse al consignado por la citada Real orden, calculen el que corresponda aumentarse ó disminuirse para fijar el de venta al consumidor en el pueblo respectivo, dando cuenta á esta Junta y enviando nota detallada en término de 48 horas.

La Junta espera que por todos será fiel y exactamente cumplida la tasa que respecto á los carbones queda fijada como maximum para evitarse las severas correcciones que, con verdadero rigor, está dispuesta á aplicar á los infractores.

Oviedo, 5 de Noviembre de 1916.—El Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Subsistencias, *Ricardo de la Rosa*.



Carretera de tercer orden de Corao á Cuevas del Mar.

RELACION nominal de las fincas rústicas y urbanas que han de ser ocupadas con motivo de las obras de la

Número de orden.	Clase de la finca	NOMBRE DEL PROPIETARIO	VECINDAD	
			Pueblo	Ayuntamiento
59	Labor	Agustin Gonzalez	Ingena	Cangas de Onís
60	Id.	Alonso Tarano	Id.	Id.
61	Id.	Angel Alonso	Id.	Id.
62	Prado	Herederos de Sebastián Soto	Cangas	Id.
63	Prado y labor	Estefanía Benavides	Cobiella	Parres
64	Prado y Pomarada	Herederos de Bartolomé Zardón	Ingena	Cangas de Onís
65	Prado	Angel Alonso	Id.	Id.
66	Huerto y avellanos	Antonio Rodriguez	Id.	Id.
67	Monte y avellanos	Herederos de José Alonso	Id.	Id.
68	Prado y avellanos	Angel Tarano	Id.	Id.
69	Avellancs	Herederos de Antonio Zardón	Riensena	Llanes
70	Huerto y avellanos	Herederos de Ramón Alonso	Ingena	Cangas de Onís
71	Avellanos	Angel Alonso	Id.	Id.
72	Labor	Agustin Nicolás	Id.	Id.
73	Id.	Antonio Alonso	Id.	Id.
74	Monte y avellanos	Angel Tarano	Id.	Id.
75	Id.	Herederos de Lorenzo Montes	Id.	Id.
76	Id.	Alonso Gonzalez	Riensena	Llanes
77	Id.	Herederos de Agustín Zardón	Ingena	Cangas de Onís
78	Id.	Herederos de Bartolomé Zardón	Id.	Id.
79	Id.	Herederos de Pedro Rodriguez	Id.	Id.
80	Id.	Manuel Alonso	Id.	Id.
81	Id.	Rosa Suero	Id.	Id.
82	Id.	Antonio Alonso	Id.	Id.
83	Labor	Angel Tarano	Id.	Id.
84	Prado	Antonio Alonso	Id.	Id.
85	Avellancs y monte	Herederos de Pedro Sobrecueva	Bustivela	Id.
86	Id.	Angel Alonso	Ingena	Id.
87	Id.	Encarnación Tarano	Id.	Id.
88	Id.	Agustin Nicolás	Id.	Id.
89	Prado	Herederos de Antonio Zardón	Id.	Id.
90	Labor, prado y pomarada	Herederos de José Alonso	Id.	Id.
91	Prado	Herederos de Agustín Zardón	Id.	Id.
92	Id.	Herederos de Bartolomé Zardón	Id.	Id.
93	Id.	Herederos de José Alonso	Id.	Id.
94	Id.	Ramón Alonso	Id.	Id.
95	Id.	José Sobrecueva	Cangas	Id.
96	Labor	Herederos de Lorenzo Montes	Ingena	Id.
97	Prado y castañedo	Agustin Nicolás	Id.	Id.
98	Prado	Herederos de José Alonso	Id.	Id.
99	Id.	Angel Alonso	Id.	Id.
100	Labor	Agustin Gonzalez	Id.	Id.
101	Id.	Agustin Nicolás	Id.	Id.
102	Prado	Agustin Gonzalez	Id.	Id.
103	Id.	Alonso Gonzalez	Riensena	Llanes
104	Id.	Juan Zardón	Ingena	Cangas de Onís
105	Id.	José Alonso	Id.	Id.
106	Id.	Herederos de Bartolomé Zardón	Id.	Id.
107	Prado y castañedo	Herederos de Agustín Zardón	Id.	Id.
108	Id.	Antonio Rodriguez	Id.	Id.
109	Prado	Herederos de Rosa Pcsada	Id.	Id.
110	Id.	Juan Allende	Id.	Id.
111	Id.	Antonio Rodriguez	Id.	Id.
112	Id.	Antonio Alonso	Id.	Id.
113	Id.	Agustin Nicolás	Id.	Id.
114	Id.	Agustin Gonzalez	Id.	Id.
115	Id.	Antonio Alonso	Id.	Id.
116	Id.	Agustin Nicolás	Id.	Id.



Trozo segundo.

expresada carretera en el término municipal de Cangas de Onís.—Continuació:

NOMBRE DEL COLONO	Pueblo	Ayuntamiento	Denominación de la finca
El dueño	Ingenua	Cangas de Onís	La Pasera
Id.	Id.	Id.	La Faza del Carril
Id.	Id.	Id.	La Pasera
Rafael García	Id.	Id.	La Riguetina
Varios	Id.	Id.	La Pasera
El dueño	Id.	Id.	La Riguetina
Id.	Id.	Id.	Cuenya
Id.	Id.	Id.	La Casillina
Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.	Huerto de la Fuente
Id.	Id.	Id.	El Parrobbial
Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.	Bos Porciles
Id.	Id.	Id.	Huerto idem
Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.	Fuente del Reborio
Id.	Id.	Id.	El Toral
Id.	Id.	Id.	La Argayada
Id.	Riensena	Llanes	Id.
Id.	Ingenua	Cangas de Onís	Id.
Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.	La Llosa del Reborio
Id.	Id.	Id.	La Quemada
Celedonio Perez	Id.	Id.	Huerto del Campo
El dueño	Id.	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.	La Morquera
Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.	El Pontigo
Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.	El Reborio
Id.	Id.	Id.	El Colerón
Manuel Alonso	Id.	Id.	La Acebal
El dueño	Id.	Id.	El Coterón
Id.	Id.	Id.	El Acebal
Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	Riensena	Llanes	Id.
Id.	Id.	Id.	Tras la Acebal
Id.	Id.	Id.	El Navarón
Id.	Id.	Id.	Las Fuentes
Id.	Id.	Id.	Tableros So la Vallina
Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.	La Llomba
Id.	Id.	Id.	So la Vallina
Id.	Id.	Id.	So la Cotera
Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.	Sellón
Manuel Alonso	Id.	Id.	Id.



## De Higiene y Sanidad Pecuarias

## Circular

Promulgada la ley de epizootias y su Reglamento de aplicación, este Gobierno, cumpliendo con los deberes elementales que el cargo le impone y procurando en todo momento simplificar el conjunto de sus preceptos, llevó á cabo la organización de los servicios determinando con claridad el modo y forma de cumplimentarlos.

No ha bastado que en la redacción de las variadas circulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL se hiciera resaltar las ventajas que se deducían de su observancia, tanto en lo que afecta á los intereses de la riqueza pecuarias como aquellos de su indisoluble conexión con la salud humana, para que muchos de sus principios estén totalmente olvidados.

Lamentable resulta esta apática indiferencia ante problemas tan vitales en Asturias, como es la defensa de los intereses ganaderos, verdadero medio de vida de los pueblos y recurso inagotable con que enjugar las necesidades surgidas en la vida del campesino.

El abandono de los principios fundamentales que encarnan y orientan el espíritu de la ley, produce cuantiosos daños al capital considerable que en actividad febril mantiene la riqueza ganadera de este Principado.

Inspirado en estos mismos sentimientos, viene conduciéndose reiteradamente el Ministerio, recordando el cumplimiento de cuantos bienhechores medios tienden á defender venero tan importante de la riqueza pública.

No es solamente accidentes de la ley los que no se acatan; fundamentos tan esenciales como el de dotar de personal técnico que se encargue de ejecutar conscientemente el desenvolvimiento de la misma, falta en la mayoría de los Municipios de esta provincia.

Siendo imposible continuar por más tiempo frente á este conjunto de consideraciones, y teniendo en cuenta, además de la ley y Reglamento citados, las Reales órdenes publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 13 de los corrientes, he debido hacer público los Ayuntamientos que hasta la fecha han dejado de anunciar, unos las vacantes y otros proceder al nombramiento de Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, con arreglo á los artículos 301, 302 y 307 del citado Reglamento.

Las Corporaciones municipales que carecen de este servicio infrin-

giendo lo dispuesto en los preceptos legales indicados, son:

Pola de Allande, Amieva, Bimenes, Boal, Cabrales, Cabranes, Candamo, Caravia, Caso, Castropol, Coaña, Corvera, Degaña, El Franco, Gozón, Grandas de Salime, Ibias, Yernes y Tameza, Illano, Leitirios, Llanera, Miranda (Belmonte), Morcín, Muros, Onís, Parres, Pesoz, Ponga, Proaza, Quirós, Regueras, Ribera de Arriba, Riosa, Ribadedeva, Santa Eulalia de Oscos, San Martín de Oscos, San Tirso de Abres, Santo Adriano, Sariego, Sobrescobio, Somiedo, Tapia, Taramundi, Valle alto de Peñamellera, Valle bajo de Peñamellera, Vegadeo, Villanueva de Oscos y Villayón.

En su consecuencia he acordado obligar por medio de esta circular á todos los Ayuntamientos expresados á que en el plazo máximo de quince días anuncien las vacantes de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias y Veterinarios municipales.

Del incumplimiento de esta orden haré responsables á los Alcaldes de las respectivas Corporaciones, imponiéndoles las multas dispuestas en el artículo 169 del ya nombrado Reglamento de aplicación de la ley de epizootias.

Una vez expirado el plazo de convocatoria, se harán los nombramientos de los funcionarios dichos, debiendo tener en cuenta que pueden conferirse interinamente estas plazas á otros Inspectores municipales de puntos distintos, caso de no haber quien solicite las vacantes anunciadas.

Hechos los nombramientos se notificarán á este Gobierno y á la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, á quien podrán dirigirse además en consulta para resolver las dudas que puedan surgir en el cumplimiento de este cometido.

De igual modo recuerdo á todas las Autoridades municipales, Guardia civil é Inspectores provincial y municipales de Higiene y Sanidad pecuarias la más estricta observancia de cuanto se les tiene ordenado en relación á los preceptos de esta ley.

Oviedo, 16 de Noviembre de 1916

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 8.554

## Comandancia de Ingenieros DE GIJON

El Comandante de Ingenieros, Jefe de la Comandancia de Gijón.

Hace saber: Que habiendo resultado desierta la primera subasta celebrada el día 25 de Noviembre último para la contratación del suministro de materiales que se necesitan durante un año y tres meses más, prorrogable el contrato por un año, para las obras que por administración hayan de ejecutarse por esta Comandancia en las plazas de Gijón y Oviedo; se convoca por el presente anuncio á una segunda subasta bajo las mismas condiciones y precios límites publicados para la primera subasta en la *Gaceta de Madrid*, núm. 296 y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 251, de 22 de Octubre y 2 de Noviembre últimos, respectivamente; cuya segunda subasta tendrá lugar el día 23 del actual, á las once en punto de su mañana, en la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, sita en el piso segundo izquierda de la casa núm. 52 de la calle de San Bernardo, ante el Tribunal de subasta correspondiente, con sujeción al Reglamento de contratación vigente, Ley de protección á la industria nacional, de Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones que rijan acerca del particular, pliego de condiciones legales ó de derecho y administrativas y técnico-facultativas, que se hallarán de manifiesto en las oficinas de la citada Comandancia de Ingenieros, todos los días no feriados, desde las nueve hasta las trece horas, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hasta el día en que se celebre la subasta, admitiéndose la producción extranjera, tener el postor la obligación de indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus productos; siguiéndose el procedimiento consignado en el artículo 12 de las condiciones legales cuando resulten dos proposiciones iguales.

Pare tomar parte en la subasta será circunstancia precisa que el proponente justifique haber impuesto en la Caja Central de Depósitos, ó en sus sucursales de provincias, la cantidad en metálico de mil ciento una pesetas con noventa céntimos, equivalente al cinco por ciento del precio límite fijado.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello 11.º, sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden, se redactarán con estricta sujeción al modelo que se inserta al



final de este anuncio y se presentarán en pliego cerrado al Tribunal de subasta a la hora fijada para la celebración de ésta.

Modelo de proposición.

D... vecino de... según cédula personal que exhibe, (ó representante apoderado de D..., en virtud de poder adjunto) enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid para la contratación de... se comprometo con sujeción a los pliegos de condiciones que en el mismo anuncio se citan a suministrar... (tal material ó tales materiales)... á tal precio (en letra.)

Fecha y firma del proponente

Gijón, 2 de Diciembre de 1916. —El Ingeniero Comandante, Ricardo Echevarría.

R. al núm. 8.786

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

En el número 267 de este periódico, correspondiente al 21 de Noviembre último, se publicó la siguiente circular de la Junta provincial de Subsistencias:

«No obstante los datos que arrojan las relaciones juradas mandadas reunir por el señor Ministro de la Gobernación, y á fin de que la Junta Central de Subsistencias, creada por la Ley de once del actual, tenga conocimiento exacto de las existencias, en cada localidad, del trigo y sus harinas, los señores Alcaldes de la provincia, valiéndose de cuantos medios disponen, procederán, bajo su responsabilidad y dentro del término de cuatro días, á formar un exacto inventario de las dichas sustancias alimenticias que figuren en los almacenes y depósitos de sus respectivos términos municipales y remitirlo á este Gobierno, debiendo advertirles que si de la comprobación que la Junta Central ha de hacer resultasen ocultaciones, incurrirán en la multa de 500 á 5.000 pesetas que, para las infracciones de dicha ley, determina su artículo adicional.

Si los señores Alcaldes encuentran dificultades para el cumplimiento de este servicio, del que tienen

la exclusiva responsabilidad, me darán cuenta para adoptar las medidas necesarias á fin de auxiliarles en la realización del mismo.»

Siendo esta la fecha en que no se han recibido los inventarios correspondientes á los términos municipales de Amieva, Bimenes, Cabrales, Cabranes, Candamo, Carreño, Caso, Castrillón, Coaña, El Franco, Ibias, Illano, Mieres, Miranda, Navia, Noreña, Parres, Pesoz, Piloña, Ponga, Proaza, Regueras, Ribadedeva, Ribadesella, Ribera de Arriba, Riosa, Salas, San Martín de Oscos, San Tirso de Abres, Santa Eulalia de Ocas, Santo Adriano, Sariego, Sobrescobio, Taramundi, Tineo, Villanueva de Oscos, Villayón y Yernes y Tameza, á cuyos Alcaldes les fué reiterada orden de cumplimiento por oficios y telegramas, teniendo en cuenta la necesidad de que los citados inventarios obren en este Gobierno á la mayor brevedad, á fin de que la Junta provincial de Subsistencias pueda realizar las funciones que le están encomendadas.

Nuevamente requiero á los Alcaldes de los pueblos antes citados para que en el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas remitan los inventarios de las existencias de trigo y harina, y les prevengo que de no hacerlo incurrirán en responsabilidad y se les impondrá el correctivo á que hubiera lugar con arreglo á la vigente ley de Subsistencias.

Oviedo, 20 de Diciembre de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Degaña

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1917, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrán examinarlo las personas en él comprendidas y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, pasado no serán oídas.

Degaña, 26 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Benjamin Franco.

R. al núm. 8.772

Alcaldía de Ribadesella

D. Ramón Cifuentes Llano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: Que cumpliendo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de este concejo en sesión celebrada en el día de hoy, se saca á concurso la plaza de Administrador municipal de consumos de este concejo, durante el año mil novecientos diecisiete.

El Administrador que se nombre disfrutará un haber anual de dosmil pesetas.

Para responder de su gestión tendrá que constituir una fianza ó garantía equivalente á diez mil pesetas.

Dicha fianza será en metálico, personal ó en alguna de las otras formas legales, á satisfacción del Ayuntamiento.

El nombrado desempeñará su cargo, con sujeción á lo dispuesto en el vigente Reglamento de consumos y demás disposiciones, y con arreglo á las condiciones y circunstancias que por el Ayuntamiento se le señalen.

Los que deseen optar en el concurso, presentarán sus solicitudes ante la Alcaldía de este concejo, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La solicitud se formulará en un pliego de papel de la clase 12.ª y en ella se expresará con claridad la clase de fianza que se ofrece para responder del cumplimiento de las obligaciones que se contraen.

Lo que se hace público á los legales y consiguientes efectos.

Ribadesella, 24 de Noviembre de 1916.—Ramón Cifuentes.

R. al núm. 8.688

Alcaldía de Corvera

El padrón de carnajes de lujo formado para el próximo año de 1917, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, pudiendo dentro de este plazo ser examinado y producir las reclamaciones que se crean pertinentes.

Corvera, 28 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Bernardo García.

R. al núm. 8.762



**Alcaldía de Oviedo**

Habiendo acordado el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 4 del actual, sacar á subasta la ejecución de las obras de construcción de una alcantarilla para saneamiento de Foncalada, por el presupuesto de 6.277 pesetas 20 céntimos, se hace público dicho acuerdo, para que conforme á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, puedan presentarse dentro del plazo de diez días las reclamaciones que se estimen procedentes contra dicho proyecto, debiendo hacerse constar que transcurrido dicho plazo no serán atendidas las reclamaciones que se produzcan.

El expediente del particular se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Oviedo, 30 de Noviembre de 1916.—Marcelino Fernandez.

R. al núm. 8.778

**Alcaldía de Mieres**

*Mes de Noviembre de 1916.*

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que correspondan á dicho mes, formado según previene el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	Pesetas Cts.
Gastos Ayuntamiento...	1745	
Policía de seguridad....	2340	20
Policía urbana y rural..	1895	
Instrucción pública.....	242	50
Beneficencia.....	675	
Obras públicas.....	18530	
Corrección pública.....	394	75
Montes.....		
Cargas.....	12265	75
O. nueva construcción..	9132	50
Resultas.....		
Imprevistos.....	200	
Devoluciones.....		
Varios.....		
<b>TOTAL.....</b>	<b>47420</b>	<b>70</b>

En Mieres á primero de Noviembre de mil novecientos dieciseis.—El Contador, Ramón Cuesta.—V.º B.º—El Alcalde, M. Fernandez.

D. Lisardo García Jove, Secretario del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Certifico: Que la presente distribución de fondos fué aprobada en sesión de este día.

Para que conste expido la presente visada por el señor Alcalde en Mieres á veintidos de Noviembre de mil novecientos dieciseis.—Lisardo F. Jove.—V.º B.º—El Alcalde, M. Fernandez.

R. al núm. 8.757

**Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio**

Hallándose ultimado el padrón de cédulas personales de este concejo para el año próximo de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos de las reclamaciones.

San Martín del Rey Aurelio, 27 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Juan F. Figar.

R. al núm. 8.768

**Alcaldía de Miranda**

Confecionada la matrícula industrial para el año 1917, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, pudiendo los contribuyentes durante dicho plazo producir las reclamaciones que estimen justas.

Belmonte, 27 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Anacleto G. Río.

R. al núm. 8.767

**Alcaldía de Boal**

Acordado por la Junta municipal de este Ayuntamiento el impuesto de matadero, á razón de siete pesetas por cada res vacura y de cerdo que no exceda de 80 kilos y dos más por cada once y medio, ó fracción de ellos que pase de aquél, pero con más el 5 por 100 de Administración en caso y derechos de reconocimiento de carnes, que se sacrifique para expendir al público en fresco, sin perjuicio de oír desde hoy hasta transcurridos diez días, las reclamaciones que se presenten sobre el particular.

Se saca á pública subasta el mencionado impuesto por el año 1917 y por el sistema de pujas á la llana, sirviendo de tipo la cantidad de 4500 pesetas; cuya primera tendrá lugar el día dieciseis del próximo Diciembre y hora de diez á doce, y la segunda de no tener efecto aquella, á igual hora y con la misma duración el día veintiseis del mismo mes en el salón de sesiones del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y en las condiciones del pliego que queda de manifiesto desde hoy en la Secretaría del Ayuntamiento, autorizando el acto el Secretario de la Corporación.

Boal, Noviembre 16 de 1916.—El Alcalde, José D. Suarez.

R. al núm. 8.592

**Alcaldía de Villayón**

La Junta municipal de Asociados de mi presidencia, en sesión del día de hoy, acordó, entre otras cosas, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de gastos é ingresos para el año de 1917, imponer sobre las especies que se expresarán los impuestos siguientes:

- 0,05 pesetas sobre el litro de leche.
  - 0,36 idem sobre el kilo de manteca extraída de la leche.
  - 0,02 idem sobre el kilo de patatas.
  - 0,25 idem sobre el kilo de leche, y
  - 0,50 idem los 100 kilos de leña.
- Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Villayón, Octubre 31 de 1916.—El Alcalde, José Suárez.

R. al núm. 8.777

**Alcaldía de Carreño**

Terminado el padrón de cédulas personales de este Municipio, que ha de regir para el próximo año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que en dicho plazo los comprendidos en el mismo, lo examinen y hagan las reclamaciones que crean justas. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Candás, 28 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Jesús G. Paredes.

R. al núm. 8.769



**Alcaldía de Coaña**

Confeccionados los repartimientos de contribución por rústica y urbana de este concejo, se hallan expuestos al público por 10 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que durante aquel término puedan los interesados examinarlos y formular las quejas que creyeren procedentes.

Coaña, Noviembre 25 de 1917.  
—El Alcalde, Leonardo Perez.

R. al núm. 8.775

**Alcaldía de Tineo**

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, rústica y urbana formados para el próximo año de 1917, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los que pueden los contribuyentes producir las reclamaciones de agravios que consideren pertinentes, las que no serán admitidas pasado dicho tiempo.

Tineo, 28 de Noviembre de 1916.  
—El Alcalde, Ceferino Menendez.

R. al núm. 8.766

**Alcaldía de Pravia**

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1917, se anuncia al público que queda aquél expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de quince días, durante el cual pueden formularse reclamaciones por los que se consideren perjudicados.

Pravia, Noviembre 30 de 1916.  
—El Alcalde, Benito Casielles.

R. al núm. 8.765

**Alcaldía de Muros de Pravia**

Formados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana para el año próximo de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días para los efectos de reclamaciones.

Muros, 17 de Noviembre de 1916  
El Alcalde, Gerardo Gonzalez.

R. al núm. 8.775

**Alcaldía de Santo Adriano**

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana de este concejo, formados para el año próximo de 1917, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á los efectos de reclamación.

Santo Adriano, á primero de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Manuel Garcia.

R. al núm. 8.773

**Alcaldía de Avilés**

Formados los repartimientos de contribución territorial sobre la riqueza rústica, urbana y zona de ensanche, que han de regir en este concejo durante el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan ser examinados y se produzcan las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Avilés, 28 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Carlos Lobo.

R. al núm. 8.770

**Alcaldía de Valle bajo de Peñamellera**

El día 9 de Diciembre próximo y hora de las catorce, tendrá lugar ante la Corporación municipal de este término, el acto de concurso para otorgar la plaza de Administrador de consumos de este Municipio, durante el año próximo de 1917, bajo las condiciones que se hallen de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dado en Panes á 26 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Fernando Ruiz.

R. al núm. 8.787

**Alcaldía de Bimenes**

D. Joaquin Montes Montes, Alcalde-Présidente del Ayuntamiento de Bimenes.

Hago saber: Que esta Corporación, en sesión celebrada en el día de ayer, aceptó el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión respectiva para el año próximo de 1917, acordando exponerlo al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde esta fecha, á fin de dar cumplimiento a lo que previene el artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Bimenes, 30 de Noviembre de 1916.—Joaquin Montes.

R. al núm. 8.789

**SECCION JUDICIAL**

**Audiencia Territorial de Oviedo**

D. Marcelino Garcia y Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo Civil dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: En la ciudad de Oviedo, á diecinueve de Octubre de mil novecientos dieciséis, en el juicio declarativo de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Avilés pende ante esta Sala de lo Civil en grado de apelación, entre partes, de la una, como demandante D. Francisco Peraz Garcia, mayor de edad, y vecino de Villalegre, concejo de Avilés, representado por el Procurador D. Miguel Valdés Hevia, bajo la dirección del Letrado don Miguel Lopez del Vallado, y de la otra, como demandados, D.<sup>a</sup> Ana Josefa Fernandez Bango y su marido D. Ramón Legorbudo Lopez, mayores de edad y de la misma vecindad, representada la primera por el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal y defendida por el Abogado D. Elías Lucio, y el segundo por los estrados del Tribunal por no haberse personado, sobre tercería de dominio.

Fallamos: que declarando no



haber lugar á la demanda, debemos absolver y absolvemos á los demandados, y en su consecuencia mandamos que se alicé la suspensión del procedimiento de apremio en cuanto á la casa objeto de esta tercería seguido contra D. Ramón Legoburdo para hacer efectivo el pago de los alimentos, acordando en beneficio de su mujer D.<sup>a</sup> Ana Josefa Fernandez Bango, con imposición de las costas de primera instancia y sin hacerla especial de las de la apelación. Así por esta nuestra sentencia que por rebeldía de D. Ramón Legorbudo, se le notifique en la forma prevenida por la Ley y revocando la recurrida, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Carlos de la Quintana.—José Sabas Izaguirre.—Benigno Sanchez.—José Mosquera Montes.—Mariano García.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que firmo en Oviedo á veinticinco de Octubre de mil novecientos dieciseis. —Marcelino García y Rúa.

R. al núm. 8.745

SECRETARÍA DE GOBIERNO

#### ANUNCIO

Hallándose vacante el cargo de Juez municipal suplente de Mórcaín, por haber sido nombrado para otro D. Manuel Cerra Estébanes, que lo desempeñaba, se hace público por medio de este periódico oficial para que los aspirantes al expresado cargo presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno dentro del término de quince días.

Oviedo, 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1916. —El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

R. al núm. 8.799

Por fallecimiento de D. Emilio Rivera Menendez, se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Cudillero.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que los que aspiren al expresado cargo presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno dentro del término de quince días.

Oviedo, 30 de Noviembre de 1916. —El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

R. al núm. 8.779

#### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

FERNANDEZ SUAREZ, Antonio, de 18 años, soltero, vecino de Antrialgo, parroquia de Villamayor, concejo de Infiesto, donde fué su último domicilio; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Infiesto, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas apelado por infracción de la Ley de Pesca.

8.677

SANZ ALONSO, José, natural de Pola de Siero, Oviedo, de estado soltero, profesión jornalero, de 16 años de edad, hijo de Rafael y de Amalia, domiciliado últimamente en Puelles, procesado por robo; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Villaviciosa á constituirse en prisión.

3.676

MARTINEZ RUIZ, Florentina, natural de Encinillas, partido de Baltanás, Palencia, soltera, ambulante, de 45 años de edad, hija de Victoriano y Asunción, procesada por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Villaviciosa para constituirse en prisión.

8.669

IGLESIAS, José María, natural del Hospicio de Oviedo, soltero, ambulante, de 33 años, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Villaviciosa para constituirse en prisión.

8.669

#### Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza á los Jueces, ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ORATO, Fructuoso, domiciliado últimamente en San Pedro de los Arcos; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo á prestar declaración en causa por robo, contra José Martinez.

8.761

#### Inspección de primera enseñanza

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Hallándose vacante la Escuela nacional de niños de Lugo, en el concejo de Llanera, y la de asistencia mixta de Cecos, en Ibias, servida últimamente por Maestra, pertenecientes ambas á la población rural, se anuncia su provisión en propiedad conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 15 de Enero de 1914 y 21 de Marzo de 1915.

Los Maestros y Maestras respectivamente, que presten actualmente sus servicios en escuelas rurales del mismo término municipal y de análogas condiciones á las de la vacante y aspiren á ocupar ésta, lo solicitarán por medio de instancia acompañada de la hoja de méritos y servicios en el término de diez días, contados desde la fecha en que se inserte este anuncio en el periódico oficial.

Oviedo, Noviembre 30 de 1916.

—El Inspector Jefe accidental, M. Iglesias.

R. al núm. 8.798

Esc. Tip. del Hospicio provincial